

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: TEV-PES-105/2021

DENUNCIANTE: PARTIDO
POLÍTICO PODEMOS

DENUNCIADOS: PABLO CRUZ
HERNÁNDEZ Y OTRO

CONDUCTA DENUNCIADA:
PROMOCIÓN PERSONALIZADA,
ACTOS ANTICIPADOS DE
PRECAMPAÑA Y CAMPAÑA Y
VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE
PROPAGANDA ELECTORAL

MAGISTRADA PONENTE:
CLAUDIA DÍAZ TABLADA

SECRETARIO: EDUARDO
ANTONIO APARICIO SARQUIS

COLABORÓ: FRANK SALAS
SORIANO

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; treinta de junio de dos mil veintiuno.¹

SENTENCIA mediante la cual se resuelve el Procedimiento Especial Sancionador al rubro indicado, promovido por Alfredo Arroyo López², en contra de Pablo Cruz Hernández, en su presunta calidad de precandidato en el momento de los hechos a la Presidencia del Municipio de Altotonga, Veracruz, por el Partido Político MORENA, por presuntas conductas de promoción personalizada, actos anticipados de precampaña y campaña y violación a las normas de propaganda electoral, así como del propio partido, *por culpa in vigilando*.

¹En adelante todas las fechas se referirán al año dos mil veintiuno, salvo aclaración en contrario.

²Quien se ostenta como representante propietario del Partido Político PODEMOS ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral en Veracruz.

ÍNDICE

SUMARIO DE LA DECISIÓN	2
ANTECEDENTES	2
I. Contexto.	2
II. Del procedimiento especial sancionador.....	5
CONSIDERANDOS	6
PRIMERO. Competencia.....	6
SEGUNDO. Síntesis de lo expuesto en la denuncia.	7
TERCERO. Metodología de estudio.	7
CUARTO. Estudio de fondo.	8
RESUELVE	52

SUMARIO DE LA DECISIÓN

En el presente asunto se determina **la inexistencia** de las infracciones a la normativa electoral planteadas por el denunciante, en contra de Pablo Cruz Hernández Pablo, en su presunta calidad de precandidato en el momento de los hechos a la Presidencia del Municipio de Altotonga, Veracruz, por el Partido Político MORENA, por promoción personalizada, presuntos actos anticipados de precampaña y campaña y violación a las normas de propaganda electoral, así como del propio partido, *por culpa in vigilando*.

ANTECEDENTES

I. Contexto.

1. **Presentación de la denuncia.** El veintitrés de marzo, Alfredo Arroyo López, en su calidad de representante propietario del partido político Podemos, ante el Consejo General del



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

Organismo Público Local Electoral en Veracruz³, presentó escrito de denuncia en contra de Pablo Cruz Hernández, en su calidad de precandidato del Partido Político MORENA a la Presidencia Municipal de Altotonga, Veracruz, y del propio partido, *por culpa in vigilando*, por presuntos actos que pudieran constituir promoción personalizada, actos anticipados de campaña, y violación a las normas de propaganda electoral.

2. Cabe mencionar que el denunciante en su escrito inicial, solicitó al OPLEV que, en ejercicio de sus atribuciones, emitiera las medidas cautelares pertinentes, para la eliminación inmediata de las expresiones denunciadas, mismas que causan menoscabo a su representado y en general a la equidad de la contienda electoral.

3. **Radicación.** El veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV⁴ radicó la queja bajo el número de expediente CG/SE/PES/PODEMOS/167/2021, ordenando diversas diligencias y realizó diversos requerimientos relacionados con la sustanciación del medio de impugnación en el que se destaca la certificación solicitada a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del OPLEV de diversas ligas electrónicas que se la cual se identifica con el número de acta SC-OPLEV-OE-335-2021.

4. **Diligencias de perfeccionamiento.** El veintiocho de marzo, la autoridad instructora, acordó tomar en cuenta solo los links que se advierten en cada uno de los hechos denunciados y no todas las ofrecidas por la parte denunciante toda vez que, algunas se repiten.

5. **Diligencia de requerimiento al denunciante y de búsqueda de datos del denunciado.** El treinta de marzo, la

³ En adelante OPLEV.

⁴ En lo subsecuente autoridad instructora, autoridad administrativa electoral o Secretaría Ejecutiva.